

ACTA 039/2018

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS
MIL DIECIOCHO.-**-----

Siendo las trece horas con diez minutos del día diez de mayo de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 91/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 92/2018 en contra de la Secretaría de Fomento Turístico.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 93/2018 en contra de la Secretaría de Fomento Turístico.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 94/2018 en contra de la Secretaría de Fomento Turístico.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 95/2018 en contra de la Secretaría de Fomento Turístico.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 96/2018 en contra del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 97/2018 en contra del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 98/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura del acta número 038/2018 de la sesión de fecha 08 de mayo de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación la citada acta y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta 038/2018, de fecha 08 de mayo de 2018.

Posteriormente la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación de los Comisionados respecto de la aprobación, en su caso, de la citada acta en los términos circulados a sus correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 038/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Acto seguido la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

"Número de expediente: 91/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, con folio 00074118 en la que se requirió: "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transferieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados 'Otros (sic) Convenios' la cantidad de 44.67 millones de pesos." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La puesta de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Fecha de interposición del recurso: El cinco de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Tesorero General de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Conducta: La parte recurrente el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto a la solicitada recaída a la solicitud con folio 00074118; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación

del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veinticuatro de enero del presente año.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se discurre que el Sujeto Obligado puso a disposición de aquélla la copia simple del Anexo de Ejecución para el Desarrollo de la Competitividad de la MICRO, Pequeña y Mediana Empresa, celebrada por el Instituto Nacional del Emprendedor, sin costo, constante de siete fojas.

En este sentido, se desprende que si bien, el área que resultó competente en la especie, esto es, la Tesorería General del Estado, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la peticionada, ya que puso a disposición de la parte recurrente en **copias simples**, sin costo de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es, que omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticionada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado con motivo del presente medio de impugnación, determinó indicar las causas por las cuales no pudo proporcionar la información en la modalidad solicitada, pues mediante oficio marcado con el número SAF/DTCA/0064/2018, manifestó "...toda vez únicamente cuenta con la versión física de la documentación..."; manifestación de mérito de la cual se desprende que el Sujeto Obligado motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, y si bien, no ofreció a la parte recurrente otra modalidad para obtenerla, lo cierto es, que esto no le causa agravio pues las copias que se ordenaran entregarle son sin costo, cumpliendo así con lo establecido con los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, dicho oficio no fue hecho del conocimiento de la parte recurrente, pues no obra en autos del presente expediente constancia alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho, pues éste no hizo del conocimiento de la parte recurrente el oficio donde motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada.

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **a) Notifique** a la parte recurrente el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0064/2018, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **b) Remita** la constancia que compruebe la notificación del oficio referido.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Números de expedientes: 92/2018 y 95/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Fomento Turístico.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: En ambos, el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en las que requirió:

En la solicitud con folio 00167118: "Solicito la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentren los Informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal 2013 del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán." (sic).

En la solicitud con folio 00168118: "Solicito la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentren los Informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal 2015 del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La puesta a disposición de información en un formato no accesible.

Fecha de interposición del recurso: El siete de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Link: <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/fideicomiso-de-promocion-turistica-del-estado-de-yucatan-fiprotuy>.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico.

Conducta: La parte recurrente realizó diversas solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, marcadas con los números de folios 00167118 a través de la cual petitionó la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentren los Informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal dos mil trece del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán.", así como, la diversa con el número 00168118, la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentren los Informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal dos mil quince del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán". A mayor abundamiento, al existir liga de acceso y/o página de internet donde se encuentren, empleó la conjunción disyuntiva "o", siendo que esta vocal es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'- en el texto de su solicitud", por lo que dejó a discreción de la Unidad de Transparencia proporcionarle la liga de acceso o página de internet donde se encuentren los Informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal dos mil trece del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán, así como la liga de acceso o página de internet donde se encuentren los Informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal dos mil quince del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán.

Establecido lo anterior, conviene precisar que en fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recursos de revisión señalando que su intención recaía en impugnar la puesta a disposición de información en un formato no accesible por parte del Sujeto Obligado, con motivo de las

solicitudes de acceso con folio 00167118 y 00168118; por lo que, los presentes medio de impugnación resultaron procedentes en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del estudio efectuado a las respuestas que fueran hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a las solicitudes de acceso con folio 00167118 y 00168118, requirió al área que resultó competente, esto es, a la Dirección de Administración y Finanzas, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición de la parte inconforme en ambos casos, una liga de internet a la cual la parte recurrente no pudo acceder, por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó en el sitio oficial de la Secretaría de Fomento Turístico, en específico el siguiente link: www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/fideicomiso-de-promocion-turistica-del-estado-de-yucatan-fiprotuy; advirtiendo que dicha liga electrónica remite a la página de internet correspondiente al **Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán**, en la cual se pueden observar las actas de sesión ordinarias y extraordinarias divididas por años, de dos mil doce a dos mil diecisiete, siendo que en lo correspondiente al año dos mil trece así como del año dos mil quince, se puede visualizar en las actas ordinarias en la sección del año dos mil catorce la siguiente información: Anexos - Estados Financieros 31 de diciembre de 2013, así como, en la diversa sección del año dos mil dieciséis se encuentra: Anexos - Estados Financieros 31 de diciembre 2015, por lo que se pudo constatar que en efecto se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, y en consecuencia que se puede acceder a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, resultando de esa forma procedente la conducta desarrollada por la autoridad.

SENTIDO

Se **confirman** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martin Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 93/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Fomento Turístico.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, marcada con el folio 00167418, en la que requirió: "Solicito la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentren los Informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal dos mil catorce del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán". (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La puesta a disposición de información en un formato no accesible.

Fecha de interposición del recurso: El día siete de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Link: <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/fideicomiso-de-promocion-turistica-del-estado-de-yucatan-fiprotuy>.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico.

Conducta: La parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, marcada con el número de folio 00167418, a través de la cual petitionó la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentren los Informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal dos mil catorce del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán.

A mayor abundamiento, al existir liga de acceso y/o página de internet donde se encuentren, empleó la conjunción disyuntiva "o", siendo que esta vocal es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'- en el texto de su solicitud", por lo que dejó a discreción de la Unidad de Transparencia proporcionarle la liga de acceso o página de internet donde se encuentren los Informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal dos mil catorce del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán.

Establecido lo anterior, conviene precisar que en fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando que su intención recaía en impugnar la puesta a disposición de información en un formato no accesible por parte del Sujeto Obligado, con motivo de la solicitud de acceso con folio 00167418; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00167418, requirió al área que resultó competente, esto es, a la Dirección de Administración y Finanzas, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición de la parte recurrente una liga de internet a la cual la parte recurrente no pudo acceder, por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó en el sitio oficial de la Secretaría de Fomento Turístico, en específico el siguiente link: www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/verfideicomiso-de-promocion-turistica-del-estado-de-yucatan-fiprotuy; advirtiendo que dicha liga electrónica remite a la página de internet correspondiente al **Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán**, en la cual se pueden observar las actas de sesión ordinarias y extraordinarias divididas por años, de dos mil doce a dos mil diecisiete, siendo que en lo correspondiente al año dos mil catorce se puede visualizar en las actas ordinarias la siguiente información: Anexos - Estados Financieros 31 de Mayo de 2014, y en las actas de sesiones extraordinarias en la sección que corresponde al año dos mil quince se encuentra lo siguiente: Anexos - Estados Financieros al 31 de diciembre 2014, por lo que se pudo constatar que en efecto se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, y en

consecuencia que se puede acceder a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, resultando de esa forma procedente la conducta desarrollada por la autoridad.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado*.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

"Número de expediente: 94/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Fomento Turístico.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, marcada con el folio 00167818, en la que requirió: Solicito la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentren los Informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal dos mil quince, del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán. (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La puesta a disposición de información en un formato no accesible.

Fecha de interposición del recurso: El día siete de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Link: <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/fideicomiso-de-promocion-turistica-del-estado-de-yucatan-fiprotuy>.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico.

Conducta: La parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, marcada con el número de folio 00167818, a través de la cual peticionó la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentren los Informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal dos mil quince, del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán.

A mayor abundamiento, al existir liga de acceso y/o página de internet donde se encuentren, empleó la conjunción disyuntiva "o", siendo que esta vocal es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'- en el texto de su solicitud", por lo que dejó a discreción de la Unidad de Transparencia proporcionarle la liga de acceso o página de internet donde se encuentren los Informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal dos mil quince, del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán.

Establecido lo anterior, conviene precisar que en fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando que su intención recaía en impugnar la puesta a disposición de información en un formato no accesible por parte del Sujeto Obligado, con motivo de la solicitud de acceso con folio 00167818; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00167818, requirió al área que resultó competente, esto es, a la Dirección de Administración y Finanzas, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición de la parte recurrente una liga de internet a la cual la parte recurrente no pudo acceder, por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó en el sitio oficial de la Secretaría de Fomento Turístico, en específico el siguiente link: www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/verfideicomiso-de-promocion-turistica-del-estado-de-yucatan-fiprotuy; advirtiendo que dicha liga electrónica remite a la página de internet correspondiente al **Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán**, en la cual se pueden observar las actas de sesión ordinarias y extraordinarias divididas por años, de dos mil doce a dos mil diecisiete, siendo que en lo correspondiente al año dos mil quince se puede visualizar en las actas ordinarias la siguiente información: "Anexo – Estados Financieros 31 julio 2015; y en la sección que corresponde al año dos mil dieciséis se encuentra lo siguiente: "Anexos – Estados Financieros al 31 de diciembre 2015", por lo que se pudo constatar que en efecto se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, y en consecuencia que se puede acceder a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, resultando de esa forma procedente la conducta desarrollada por la autoridad.

SENTIDO

Se confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martin Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 96/2018.

Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: veintidós de febrero de dos mil dieciocho, con el folio 00162018, en la que requirió: Solicito documento que señale el cargo desempeñado por el Licenciado Angel Eduardo Avila Espinosa. (sic).

Acto reclamado: La entrega de información en un formato incomprensible.

Fecha de interposición del recurso: Siete de marzo de dos mil dieciocho.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: siete de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó Competente: No aplica.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, por actualizarse una causal de improcedencia, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el numeral 143 de la Ley de la Materia.

Lo anterior, en razón que no resulta incomprensible la información proporcionada por el sujeto obligado, contrario a lo arguido por el inconforme.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

"Número de expediente: 97/2018.

Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: Veintidós de febrero de dos mil dieciocho, con el folio 00162118, en la que requirió: solicito el curriculum del Licenciado Angel Eduardo Avila Espinosa.

Acto reclamado: La entrega de información en un formato incomprensible.

Fecha de interposición del recurso: El siete de marzo de dos mil dieciocho.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El siete de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó Competente: No aplica.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, por actualizarse una causal de improcedencia, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el numeral 143 de la Ley de la Materia.

Lo anterior, en razón que no resulta incomprensible la información proporcionada por el sujeto obligado, contrario a lo argüido por el inconforme.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 98/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho con número de folio **00147618**, en la que requirió:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 constitucional, solicito de la manera más atenta se me proporcione en archivo Excel, el número de personas detenidas por delitos de fuero común y federal, entre los años 2008-2017, presentar datos desagregados por edad (años cumplidos), sexo, entidad federativa, lugar y fecha, motivo de la detención, modalidad de la detención (flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente). (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El dos de marzo de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Fecha de interposición del recurso: El siete de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Sujeto Obligado que resultó competente: Secretaría de Seguridad Pública.

Conducta: Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el dos de marzo de dos mil dieciocho, se advierte que la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues acorde al marco jurídico expuesto en la presente definitiva, la Secretaría de Seguridad Pública no resulta incompetente para atender la solicitud de información del inconforme, pues dentro de su estructura sí existen Áreas que resultan competentes para poseer la información peticionada.

Con todo, no es procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el dos de marzo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, sí resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa.

SENTIDO

Con todo, se **revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el dos de marzo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de transparencia, vía Sistema Infomex, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se le instruye al sujeto obligado para que efectúe lo siguiente:

A. Requiera a la **Dirección Jurídica, Subsecretaría de la Policía Estatal de Caminos Peninsular, Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Subsecretaría de Servicios Viales y Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación**, así como a la **Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva del número de personas detenidas por delitos de fuero común y federal, entre los años del dos mil ocho al dos mil diecisiete, presentar datos desagregados por edad (años cumplidos), sexo, entidad federativa, lugar y fecha, motivo de la detención, modalidad de la detención (flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente), y la entreguen, o en su caso, procedan a declarar su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas, o bien, las respuestas de las áreas en las que declararen la inexistencia de la información fundada y motivadamente y todas las constancias que hubiere realizado con motivo de la inexistencia; y

C. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento del ciudadano las contestaciones correspondientes, acorde a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General y remitir al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 91/2018, 92/2018, 93/2018, 94/2018, 95/2018, 96/2018, 97/2018 y 98/2018, en los términos antes escritos.

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que los Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con dieciocho minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO